



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

EC/ 270

Montevideo, 29 DIC. 2010

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondiente al ejercicio 2010.-----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.-----

ATENTO: A lo establecido en el artículo N° 221 de la Constitución de la República.--

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

-----DECRETA-----

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondientes al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

| CONCEPTO | PESOS |
|-----------------------------|--------------------|
| INGRESOS | 528.123.589 |
| EGRESOS | 949.849.774 |
| - OPERATIVOS | 917.018.015 |
| - OPERACIONES FINANCIERAS | 16.831.833 |
| - INVERSIONES | 15.999.926 |
| DEFICIT PRESUPUESTAL | 421.726.186 |
| FINANCIAMIENTO | 421.767.225 |
| SUPERÁVIT | 41.039 |

Artículo 2°.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes: -----

| | | | |
|-----------|------------------|--|--------------------|
| I. | INGRESOS. | | 528.123.589 |
|-----------|------------------|--|--------------------|

| | | | |
|-------------|--------------------------|--|--------------------|
| 1.1. | Ingresos del Giro | | 525.153.649 |
|-------------|--------------------------|--|--------------------|

| | |
|------------------------------|-------------|
| Servicios de Comunicaciones. | 355.859.391 |
| Servicios de Logística. | 78.736.244 |
| Servicios Financieros | 29.388.014 |
| Filatelia. | 2.270.000 |
| Tasa de Financiamiento SPU | 58.900.000 |

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--|------------------|
| 1.2. | Ingresos ajenos al giro | | 2.969.940 |
|-------------|--------------------------------|--|------------------|

| | | | |
|------------|-----------------------|--|--------------------|
| II. | Financiamiento | | 421.767.225 |
|------------|-----------------------|--|--------------------|

| | | |
|-------------|---|-----------|
| 2.1. | Financiamiento Organismos Internacionales | 1.167.225 |
| | <i>UPU:</i> | 1.167.225 |

| | | |
|-------------|---------------------------------|-------------|
| 2.2. | Financiamiento Rentas Generales | 420.600.000 |
|-------------|---------------------------------|-------------|

| | | | |
|-------------|--|--|---------------|
| III. | Diferencia entre Ingresos y Recursos. | | 41.039 |
|-------------|--|--|---------------|

| | | | |
|------------|---------------------------|--|--------------------|
| IV. | TOTAL DE RECURSOS. | | 949.890.814 |
|------------|---------------------------|--|--------------------|

| RUBRO | DENOMINACION | \$ | \$ |
|-------------|-------------------------------|----|--------------------|
| II - | PRESUPUESTO OPERATIVO. | | 917.018.015 |

| | | | |
|----------|------------------------------|--|--------------------|
| 0 | SERVICIOS PERSONALES. | | 578.090.328 |
|----------|------------------------------|--|--------------------|

| | | |
|--------|--|-------------|
| 011311 | Retribuciones Básicas. | 175.965.921 |
| 011315 | Diferencia por Subrogación | 6.445.241 |
| 021321 | Sueldos basicos de Funciones Contratadas. | 48.463.707 |
| 061305 | Por Trabajo Nocturno. | 1.023.331 |
| 061311 | Por Horas Extras. | 1.239.251 |
| 062311 | Por Gastos de Representación | 673.404 |
| 062315 | Por Compensación Cursos Altos Ejecutivos | 24.732 |
| 064314 | Por Dedicación Especial | 23.395.529 |
| 064315 | Por Alta Especialización | 2.643.180 |
| 064316 | Ajuste compensación personal | 8.330.608 |
| 064318 | Por Diferencia Racionaliz. Escala C. Perman. | 541.576 |



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

| RUBRO | DENOMINACION | \$ | \$ |
|----------|--|-------------------|--------------------|
| 064328 | Por Diferencia Racionaliz. Escala Contrat. Func. Perman. | 43.326 | |
| 065015 | Por Incentivo al Rendimiento C. Permanentes | 90.327.068 | |
| 065025 | Por Incentivo al Rendimiento Contrat. Func. Perman. | 22.100.169 | |
| 065317 | Por Compensación Secretarias Directores | 819.190 | |
| 065318 | Por Compensación Instructores | 42.770 | |
| 065319 | Por Comisión Ventas | 4.989.139 | |
| 065320 | Por Compensación por Vivienda | 834.528 | |
| 065321 | Sistema de Remuneración Variable | 22.469.433 | |
| 068000 | Prima por alimentación | 92.763.880 | |
| 062318 | Prima por Antigüedad C. Permanentes | 15.734.935 | |
| 062328 | Prima por Antigüedad Contrat. Func. Perman. | 579.965 | |
| 077000 | Quebranto de Caja. | 12.435.223 | |
| 019311 | Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado. | 39.688.623 | |
| 029321 | Sueldo Anual complementario Personal Contratado. | 6.515.597 | |
| 1 | CARGAS LEGALES. | | 73.797.754 |
| 111000 | Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social. | 45.479.773 | |
| 184000 | Aporte FONASA | <u>28.317.981</u> | |
| 2 | MATERIALES Y SUMINISTROS | | 31.880.224 |
| 3 | SERVICIOS NO PERSONALES. | | 189.256.872 |
| 7 | SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS | | 42.209.718 |
| 72 | Subsidios y otras Trasn. A Prod.Privados. | 238.006 | |
| 751 | Prima por Matrimonio. | 57.960 | |
| 752 | Hogar Constituido. | 7.564.506 | |
| 753 | Prima por Nacimiento. | 115.920 | |
| 754 | Prestaciones por Hijo. | 487.512 | |

| RUBRO | DENOMINACION | \$ | \$ |
|----------|--|------------------|------------------|
| 758 | Asistencia Médica. | 14.650.200 | |
| 769 | Asignación Fliar Jubilados y Pensionistas. | 183.138 | |
| 773 | Becas y Pasantías. | 420.696 | |
| 779 | Transferencias Retiros Incentivados. | 12.765.579 | |
| 78 | Transferencias al Exterior. | 148.515 | |
| 79 | Tributos Nacionales y Minucipales. | <u>5.577.686</u> | |
| 9 | ASIGNACIONES GLOBALES. | | 1.783.119 |

| | | | |
|--------------|---------------------------|--|-------------------|
| III - | SERVICIO DE DEUDA. | | 16.831.833 |
|--------------|---------------------------|--|-------------------|

| RUBRO | DENOMINACION | \$ | \$ |
|----------|---|-------------------|----|
| 8 | INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA | 1.551.599 | |
| 83 | Intereses y otros Gastos Deuda Interna. | 1.551.599 | |
| 84 | Intereses y Gastos de la Deuda Externa. | - | |
| 8 | APLICACIONES FINANCIERAS | 15.280.234 | |
| 81 | Amortizaciones de la Deuda Interna. | 15.280.234 | |
| 82 | Amortización de la Deuda Externa. | <u>-</u> | |

| | | | |
|-------------|--------------------|--|-------------------|
| IV - | INVERSIONES | | 15.999.926 |
|-------------|--------------------|--|-------------------|

| RUBRO | DENOMINACION | \$ | \$ |
|----------|------------------------------------|----|-------------------|
| 0 | SERVICIOS PERSONALES. | | - |
| 2 | MATERIALES Y SUMINISTROS | | - |
| 3 | SERVICIOS NO PERSONALES. | | 3.510.875 |
| 4 | MAQUINARIA Y EQUIPOS | | 12.489.051 |
| | PRESUPUESTO DE INVERSIONES. | | 15.999.926 |

| | | | |
|--|---------------------------|--|--------------------|
| | PRESUPUESTO GLOBAL | | 949.849.774 |
|--|---------------------------|--|--------------------|



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 3º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de U\$S 1 = \$ 19,70 (pesos uruguayos diecinueve con 70/100 por cada dólar estadounidense). Las asignaciones en moneda nacional están expresadas:-----

- a- Salarios y demás conceptos vinculados: en pesos de Enero de 2010.-----
- b- Las correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones, al último precio vigente en el período enero – junio 2010.-----

Artículo 4º.- Ajustes de las retribuciones. El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", Rubro 1 "Cargas legales sobre Retribuciones Personales" y Rubro 7 "Subsidios y otras Transferencias" (parte de gastos de personal) con el fin de ajustar las retribuciones de su personal. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de la Administración y la política del Poder Ejecutivo en la materia. -----

Artículo 5º.- Ajustes de gastos, inversiones y asistencia financiera de RRG. En el caso de gastos de funcionamiento e inversiones, los ajustes se realizarán en función de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo, del tipo de cambio promedio del período y de la política del Poder Ejecutivo en la materia.-----

En el caso del subsidio, se ajustará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 17.930 en la forma dispuesta por el artículo 70º de la Ley Nº 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.-----

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la Administración Nacional de Correos al Tribunal de Cuentas de la República dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.-

Artículo 6º.- Trasposiciones de rubros en el presupuesto operativo. Las trasposiciones entre rubros de un mismo programa serán aprobadas por el Directorio y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. Estas trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan. -----

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:---

- 1.- Los correspondientes a los Rubros 0 Retribuciones, 1 Aportes y 7 Beneficios Sociales no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.-----
- 2.- Dentro del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", podrán efectuarse trasposiciones entre Subrubros y Renglones, siempre que no correspondan a los Subrubros 01, 02 y 03 hasta el límite del crédito disponible no comprometido. Se podrán efectuar trasposiciones entre los subrubros 01, 02 y 03 únicamente para los casos previstos en los Artículos 14, 18 y 20.-----
- 3.- Los Renglones de los Rubros: 83 "Intereses y otros gastos de la deuda"; 7.5 "Transferencias a Unidades Familiares" y 81 "Aplicaciones financieras", no podrán ser utilizados como reforzantes. -----
- 4.- El Rubro 9 "Asignaciones Globales", no podrá ser reforzado.-----
- 5.- Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.-----
- 6.- Los créditos de los renglones que se detallan a continuación no podrán ser reforzantes: 065.015 "Incentivo al rendimiento"; 065.321 "Sistema de remuneración variable" y 068. 000 "Prima alimentación".-----

Los créditos de los renglones 252 "Electricidad", 311 "Teléfono, telégrafo y similares", 313 "Transporte de Correspondencia fuera del país", 314 "Agua" y 779



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

"Otras Transferencias a unidades familiares", se considerarán con carácter no limitativo, siendo por ende no reforzantes.-----

Artículo 7º.- Trasposiciones para el presupuesto de inversiones. Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre rubros de un mismo proyecto así como las modificaciones entre componente nacional e importado serán autorizadas por el Directorio de la Administración Nacional de Correos, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----

Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones de las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.-----

Las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones previstas precedentemente, deberán ser solicitadas en forma fundada por el jerarca del organismo y deberán incluir la información sobre cualquier cambio a operar en los siguientes elementos de proyectos a modificar:-----

- a) asignación por rubros,-----
- b) componente nacional e importado,-----
- c) fuentes de financiamiento.-----

En el caso de incorporación de un nuevo proyecto, se deberá remitir además su descripción completa de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de la formulación del Plan de Inversiones Públicas.-----

Los proyectos cuyas asignaciones hayan sido utilizadas total o parcialmente como reforzantes de otros proyectos, no podrán ser reforzados posteriormente.-----

Asimismo, los proyectos que hayan sido reforzados, no podrán ser utilizados como reforzantes.-----

Lo dispuesto en este párrafo se aplicará por fuente de financiamiento.-----

Artículo 8º -Escala de Sueldos y Horario. El horario normal de trabajo de los funcionarios presupuestados y contratados de la Administración será de treinta (30) horas semanales de labor y los sueldos básicos correspondientes a esos horarios expresados a precios de enero de 2010 serán los siguientes:-----

ESCALAFONES

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS |
|--|--------------|------------------------|
| <u>GERENCIAL</u> | | |
| Gerente General | 11 | 43.900 |
| Gerente de Área | 10 | 32.337 |
| Secretario General | 10 | 32.337 |
| Prosecretario General | 9 | 24.645 |
| Gte de División (Téc.Prof.) | 9 | 24.645 |
| Responsable de proyecto | 9 | 24.645 |
| Gerente de División | 8 | 19.235 |
| <u>TECNICO PROFESIONAL "A"</u> | | |
| Jefe Dpto. Téc.Profesional | 8 | 19.235 |
| Coordinador Técnico | 8 | 19.235 |
| Responsable de proyecto | 7 | 15.150 |
| Técnico I | 7 | 15.150 |
| Técnico II | 6 | 12.425 |
| Técnico III | 5 | 10.998 |
| <u>TECNICO PROFESIONAL "B".</u> | | |
| Jefe Departamento | 7 | 15.150 |
| Jefe Sección | 6 | 12.425 |
| Técnico I | 5 | 10.998 |
| Técnico II | 4 | 10.300 |
| <u>ADMINISTRATIVO "C".</u> | | |
| Jefe Departamento | 7 | 15.150 |
| Jefe Sección | 6 | 12.425 |
| Jefe Sector | 5 | 10.998 |



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALAFONES

| CARGOS | NIVEL | SUELDOS BASICOS |
|---|--------------|------------------------|
| Administrativo I | 4 | 10.300 |
| Administrativo II | 3 | 9.649 |
| Administrativo III | 2 | 9.116 |
| Administrativo IV | 1 | 8.562 |
| <u>ESPECIALIZADO POSTAL "S".</u> | | |
| Jefe Departamento | 7 | 15.150 |
| Jefe Sección | 6 | 12.425 |
| Jefe Sector | 5 | 10.998 |
| Oficial Postal I | 4 | 10.300 |
| Oficial Postal II | 3 | 9.649 |
| Oficial Postal III | 2 | 9.116 |
| Oficial Postal IV | 1 | 8.562 |
| <u>ESPECIALIZADO "D".</u> | | |
| Jefe Departamento | 7 | 15.150 |
| Administrador de sistemas | 6 | 12.425 |
| Jefe Sección | 6 | 12.425 |
| Jefe Sector | 5 | 10.998 |
| Especialista I | 4 | 10.300 |
| Especialista II | 3 | 9.649 |
| Especialista III | 2 | 9.116 |
| <u>OFICIOS "E"</u> | | |
| Oficial I | 2 | 9.116 |
| Oficial II | 1 | 8.562 |
| <u>DE SERVICIO "F".</u> | | |
| Intendente | 5 | 10.998 |
| Supervisor de Servicio | 2 | 9.116 |
| Auxiliar de Servicio | 1 | 8.562 |

Artículo 9º. – Funciones de Nivel Gerencial. El Directorio de la Administración podrá reglamentar el régimen general del Escalafón Gerencial, adecuándolo en lo pertinente al "Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones" (SIRO).-----

Hasta tanto esto no se produzca, las funciones del Escalafón Gerencial, nivel 10 (Gerentes de Área) se proveerán como hasta el momento, por el sistema de Alta Gerencia o Especialización, de acuerdo a lo establecido en el TOFUP y considerando las autonomías constitucionales que competen a esta Administración.-----

Las restantes funciones del Escalafón Gerencial se podrán proveer por el mecanismo de concursos entre funcionarios de la Administración de acuerdo a las normas legales vigentes, con excepción de las funciones de Gerente General y Secretario General que se proveerán de acuerdo al régimen de particular confianza.-----

Los funcionarios que fueren designados por concurso para ocupar funciones en el Escalafón Gerencial, quedarán suspendidos en el ejercicio de su cargo o funciones anteriores, durante todo el período que se desempeñaren en el citado Escalafón.----

La totalidad de las funciones desempeñadas por el nivel gerencial serán evaluadas anualmente en función de los objetivos determinados, de acuerdo al sistema previsto para el escalafón "CO" de conducción, y su permanencia en la función estará sujeta a lo establecido para este escalafón de acuerdo a la evaluación positiva que surja de cada control.-----

Las evaluaciones de desempeño de los funcionarios que integren el Escalafón Gerencial se realizarán por los supervisores, cada 12 meses.-----

Artículo 10º. - Sueldo Anual Complementario. Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año. El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de Noviembre.-----

Artículo 11º. -Diferencia por Subrogación. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado.-----

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los ciento ochenta (180) días de producida la vacante; vencido dicho plazo deberá proveerse el cargo o función.--

Esta compensación se devengará sólo en los casos en que la subrogación se produzca por un lapso continuo no inferior a dos meses contados desde la fecha de la designación respectiva y cesará cuando se produzca la provisión definitiva.-----

Artículo 12º. -Retribuciones Adicionales. Las retribuciones adicionales al sueldo básico serán las siguientes:-----

a. Incentivo al Rendimiento.-----

a.1.- El Directorio podrá disponer la aplicación de un incentivo para la mejora del desempeño sectorial destinado al personal de nivel operativo y mandos medios de la empresa, con el fin de compensar su rendimiento, teniendo en cuenta el logro de las metas que se le fijen y la complejidad de las tareas que se le asignen.-----

a.2.- Los respectivos sistemas de incentivos, que estarán relacionados con el desempeño de determinadas tareas y el cumplimiento de los indicadores establecidos, no podrán superar el equivalente a uno y medio salario mínimo postal. Este monto se ajustará al tiempo real trabajado por el funcionario, al cumplimiento de la totalidad de las tareas al término del mismo y a las disponibilidades financieras del organismo.-----

a.3.- Se ajustará de acuerdo a la relación entre el número de días en que efectivamente prestaron funciones y el número total de días laborables del mes. A efectos de este cálculo se considerarán días trabajados los correspondientes a la licencia anual reglamentaria (art. 1º y 2º de la ley 16.104), los días de usufructo de licencia por duelo, licencia por enlace y licencia médica cuando la misma sea consecuencia de un accidente de trabajo

o cuando con carácter excepcional la entidad y las circunstancias de la misma ameriten el pago del incentivo que le hubiere correspondido en actividad. Asimismo, queda habilitado el pago de un porcentaje del 100% del incentivo que perciben las funcionarias en uso de licencia maternal, mientras dure la misma.-----

- a.4.- El beneficio económico establecido en los ítems anteriores, podrá ser suspendido con el informe del respectivo supervisor cuando el desempeño del funcionario afectado no se ajuste a las condiciones fijadas. Transitoriamente, cuando en aplicación de las regularizaciones de cargos y funciones en curso, se constatare la acumulación de compensaciones de carácter personal con incentivos al rendimiento sectoriales, excluyendo los autorizados expresamente por la ley, la Administración podrá proceder a adecuar los conceptos de liquidación, habilitando a tales efectos una partida personal de Incentivo Fijo al Rendimiento equivalente a la diferencia constatada, sin que ello implique en ningún caso erogaciones adicionales.-----
- a.5- Los demás atributos del presente sistema de incentivos surgen de la reglamentación aprobada oportunamente en la Administración.-----
- b. Dedicación Especial.-----
- b.1.- El Directorio podrá disponer el pago de una compensación por dedicación especial de hasta el 90% del sueldo básico o del sueldo correspondiente a la función que se subroga, que premie el desempeño efectivo de funciones de alta responsabilidad. Esta compensación abarcará al personal que desempeñe funciones de supervisión de unidades de línea o de asesoría, o que sea responsable de proyectos determinados de transformación de El Correo. -----
- b.2.- Para el otorgamiento de esta retribución complementaria se atenderá a la contribución efectiva a las metas globales de la empresa y al grado de compromiso con el Plan Estratégico. En oportunidad de su concesión o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

renovación se atenderá a las metas específicas para el sector o proyecto involucrado.-----

b.3.- El monto a percibir se abonará mensualmente y resultará de la aplicación de un porcentaje que se fijará de acuerdo a la jerarquía de la función, a las responsabilidades asignadas según dispuesto en el inciso b.2 in fine y a las disponibilidades financieras existentes. Este monto se ajustará de acuerdo al criterio definido en a.3. La presente retribución complementaria comprende tres sub-factores:-----

- 1- "Integración a proyectos de transformación o funciones de supervisión". Este factor consistirá en hasta el 55% del sueldo básico o de la función que se subroga, y estará ligado a la evaluación del cumplimiento de las metas asignadas.-----
- 2- "Función gerencial". El mismo será el equivalente al 15% del sueldo básico o de la función que se subroga. Para su asignación se tendrá en cuenta el ejercicio efectivo de una función gerencial.-----
- 3- "Carga horaria superior a 40 horas semanales". Consistirá en un 20% del sueldo básico o de la función que se subroga, y estarán habilitados a percibirlos aquellos funcionarios que el Directorio incluya en el sistema de dedicación especial y aseguren una disposición habitual a la función superior a 40 horas semanales efectivas de labor.-----

b.4- Los demás atributos de la presente compensación surgen de la reglamentación aprobada oportunamente en la Administración.-----

c. Compensación por Alta Especialización. Esta compensación será percibida por el personal que acceda a las funciones enumeradas en el Artículo 9 del presente Presupuesto por el Sistema de Alta Especialización. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 303/96 del Poder Ejecutivo de fecha 31/07/996 y las disposiciones internas del Directorio de la ANC, el monto de esta

compensación queda fijado para la función de Gerente de Área Escalafón T Grado 10 en \$ 44.053 nominales.-----

- d. Jornadas extraordinarias.-----
- d.1.- Cuando por razones imperiosas o impostergables necesidades del servicio, con acuerdo del jerarca respectivo, los funcionarios de la Administración deban trabajar fuera de los horarios ordinarios, las horas extras, los feriados y descansos generados, serán abonados en efectivo o compensados con asueto, de acuerdo a las disponibilidades financieras y a los lineamientos que siguen, salvo situaciones especiales y totalmente imprevisibles.-----
- d.2.- El límite máximo de labor de los funcionarios de la Administración será de doce horas diarias.-----
- d.3.- Todo el personal queda autorizado para la realización de horas extras, si razones de servicio así lo hicieren necesario y bajo las pautas que reglamente la División Recursos Humanos, con las siguientes excepciones:-----
- a- Los funcionarios que desempeñen función de Jefatura en general y los que perciban compensaciones por Dedicación Especial.-----
 - b- Los funcionarios cuya jornada laboral esté reducida por disposición superior en forma transitoria (horario maternal, autorización médica, etc.). Estos últimos computarán como horas extras aquellas que excedan la jornada prevista en las condiciones normales del personal en general.-----
 - c- Los funcionarios que se encuentren en misión de servicio podrán realizar horas extras, sólo si las mismas se encuentran debidamente documentadas.-----
- d.4.- A los efectos de la presente reglamentación se entenderá que los días son hábiles o inhábiles, según funcione o no normalmente, cada una de las oficinas de la Administración.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Los funcionarios de la Administración quedan obligados a prestar sus servicios en días inhábiles toda vez que así se disponga por el Directorio o la Gerencia General, y su trabajo será compensado o abonado de acuerdo a los criterios que siguen:-----

- a- Las horas trabajadas de lunes a miércoles de Semana de Turismo y lunes y martes de Carnaval, se computarán como tiempo y medio, a compensar. Los días trabajados de jueves a domingo de Semana de Turismo, se computarán como tiempo doble, a pagar.-----
- b- El trabajo en los feriados laborables: 6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre y 2 de noviembre, se computarán como tiempo doble, a compensar.-----
- c- El trabajo en los feriados no laborables: 1° de enero, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre, se computarán como tiempo doble, a pagar. De la misma forma será computado el Día del Funcionario Postal.-----
- d- Las horas extras trabajadas en horario nocturno, entre las 0.00 y las 6.00hs. se computarán como tiempo doble.-----
- e- Las horas extras trabajadas en días normales de labor, se computarán como tiempo y medio, a compensar o a pagar, según lo que en cada caso resuelva el jerarca.-----
- f- Las horas extras trabajadas en el día franco, por razones de servicio, se computarán, como tiempo doble.-----
- g- Las horas extras trabajadas en días inhábiles, se computarán como tiempo doble.-----

El cómputo mínimo de horas extras en la jornada laboral será de 30 minutos continuos. Las fracciones de hora que superen este mínimo se computarán de la siguiente forma: -----

de 0 a 14 minutos = 0 minuto-----

de 15 a 29 minutos = 15 minutos-----

de 30 a 44 minutos = 30 minutos-----

de 45 a 59 minutos = 45 minutos -----

- e. Compensación por Permanencia a la Orden. La Administración podrá abonar una compensación máxima del 30% sobre las retribuciones básicas del sueldo básico al personal de Soporte Informático que por sus funciones deba permanecer a la orden fuera de su jornada habitual de trabajo. Para su otorgamiento, las unidades podrán disponer la asignación con carácter rotativo y mensual y en todos los casos será excluyente la percepción de otros sistemas de compensación horaria (horas extras o Dedicación Especial).-----
- f. Compensación para Instructores Internos. Aquellos funcionarios que se desempeñen como instructores y bajo las pautas que reglamente la División Recursos Humanos, tendrán derecho a percibir una compensación de horas de clase – aula computadas a tiempo doble.-----
- g. Compensación por Trabajo Nocturno. Se establece que los funcionarios que cumplan tareas nocturnas, permanentes o no, comprendidas entre las 21.00 y las 6.00 Hs. , percibirán un porcentaje equivalente al 25% de su sueldo básico, proporcional al número de horas trabajadas dentro del horario nocturno, siempre que se trate de fracciones no menores a media hora.-----
- h. Compensación a funcionarios que asistan en sus tareas a los miembros del Directorio. La percibirá el funcionario que expresamente sea indicado por el respectivo Director y que asista en sus tareas al mismo, mientras desempeñe la referida función. -----

Dicha compensación no podrá exceder de los tres salarios correspondientes al Grado 1 de la escala de sueldos para cada funcionario que la perciba; la suma total por cada Director no superará en ningún caso el importe equivalente a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

los seis salarios, a excepción de la Presidencia cuyo cupo será de nueve salarios correspondientes a ese nivel.-----

Las cantidades no utilizadas del total, que cada Jerarca puede asignar a los funcionarios comprendidos por esta compensación, no incrementará en ningún caso las partidas respectivas.-----

Esta compensación exige estar a la orden del Organismo en la unidad administrativa de la secretaría del Jerarca y es excluyente de otros sistemas de dedicación horaria (horas extras o dedicación especial). -----

- i. Prima por Antigüedad. Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública, cuyo valor mensual será de un 2% sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de antigüedad.-----
- j. Quebranto de Caja. Los funcionarios que determine la Reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el Art. 103 de la Ley Especial No. 7 del 23.12.83 y reglamentación respectiva.-----
- k. Viáticos. Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente.-----

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.-----
- l. Compensación por Curso de Altos Ejecutivos. Esta compensación será percibida por aquellos funcionarios que hayan aprobado este curso - organizado por la Oficina Nacional de Servicio Civil - de acuerdo a las normas

- vigentes en la materia, la que asciende a una base de prestación contributiva (BPC).-----
- m. Compensaciones a personal por adecuación escalafonaria. Se incluirán en este renglón las compensaciones personales que se deban abonar como diferencia, a aquellos funcionarios que, en caso de adecuación escalafonaria, experimenten disminución en las retribuciones que venían percibiendo.-----
 - n. Comisiones de Venta.-----
 - n.1 Se abonará al personal que desempeñe tareas de venta, en las cuales el esfuerzo personal sea determinante de la obtención y conservación del cliente. -----
 - n.2 Consistirá en hasta un 2% sobre la venta o recaudación que realice el funcionario o grupo de funcionarios, proporcional al tiempo en que se desempeñó en las tareas.-----
 - o. Compensación por vivienda.-----
 - o.1 El pago de esta compensación queda ligada al desempeño efectivo de la función de Jefatura Departamental, y estará ligada a la movilidad en el ámbito nacional, que los funcionarios beneficiarios asumen para desempeñar sus funciones en cualquiera de las mismas y cesará en el mismo momento en que deje de desempeñarse la función referida.-----
 - o.2 Los funcionarios asignados a desempeñar estas funciones, que efectivamente residan en la localidad donde se desempeñan, cobrarán mensualmente una compensación equivalente a 20 URA sujeta al pago de aportes al Banco de Previsión Social, los que estarán calculados sobre el monto equivalente a 10 Bases Fictas de Contribución (art. 164 de la Ley 16.713 y art. 12 del Dec. 113/996). -----
 - o.3 Quedan excluidos del cobro de esta compensación aquellos funcionarios a los que la Administración le asigne una vivienda de su



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

propiedad. En este caso, se descontarán de los haberes del funcionario, los aportes correspondientes sobre la base de 10 Bases Fictas de Contribución.-----

- p. Compensación por Alimentación. El personal que desempeña tareas efectivamente en el Organismo tendrá derecho a percibir una Compensación por Alimentación que se regulará por las normas que dicte el Poder Ejecutivo y las directivas impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, oportunamente ratificadas por la Administración, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la empresa. -----

Artículo 13º. - Sistema de Remuneración Variable – SRV. El monto que podrá ser distribuido por el SRV estará comprendido entre un mínimo de 4% y un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales.-----

La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas:-----

Indicadores Globales. Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV deberá estar relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.-----

Indicadores Sectoriales. Los indicadores medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores, percibirán el SRV dado el cumplimiento den forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Afectos de la implementación gradual del sistema y para

comprometer su aceptación y consolidación, en el primer año los indicadores serán comunes a todo el personal.-----

Indicadores Individuales. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose como mínimo al presentismo y calificación del funcionario estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar. -----

Criterio de Distribución. La distribución del SRV será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución no superará dos veces al año. -----

Revisión. Los indicadores se revisarán anualmente.-----

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV la Empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.-----

Las revisiones anuales del SRV deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.-----

Aprobación del Pago. Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 14º. - Pérdida de las compensaciones. Toda compensación que perciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas dejará de estar habilitada cuando se produzca el traslado del mismo o el cese de las funciones que dieron origen a su asignación.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 15º.-Transformaciones y límites en la cantidad de cargos y funciones. Los cargos y funciones contratadas cuyas partidas son establecidas en este presupuesto son los efectivamente necesarios al 1 de enero de 2010.-----

El Directorio podrá, en el futuro, efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incremento de gastos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa.-----

Asimismo, el Directorio podrá presupuestar a los funcionarios, que tengan una antigüedad mayor a un año en régimen de función pública, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y en base a la reglamentación interna aprobada. Dicha presupuestación podrá realizarse en el Escalafón en que revista actualmente o en aquel que se corresponda con las funciones que cumple al tiempo de efectuarse la misma.-----

A todos los efectos anteriores, el Directorio podrá realizar las trasposiciones que sean necesarias entre los renglones referentes a Gastos de Personal (Rubro 0 incluyendo los subrubros 01,02 y 03, Rubro 1 y Rubro 7).-----

Artículo 16º. - Comunicación a O.P.P y Tribunal de Cuentas.Las transformaciones de cargos y funciones sólo se podrán efectuar teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la ANC y en todos los casos serán informados oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil.-----

Artículo 17º. - Becas y Pasantías. -----

- a. La Administración Nacional de Correos podrá contratar becarios y pasantes con el límite máximo de su asignación presupuestal y en las condiciones que se establecen en la reglamentación vigente.-----
- b. La concesión de las becas y pasantías queda sujeta al análisis de los antecedentes personales de los aspirantes y al cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas legales o reglamentarias vigentes.-----

- c. Las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período igual de doce meses, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que lo permita la evaluación de desempeño. Para las renovaciones la Administración tendrá en cuenta en lo pertinente las necesidades del servicio y el desempeño del becario en el período que culmina, el que será informado por el supervisor inmediato de acuerdo a los criterios de calificación dispuestos por la Administración.-----

Los becarios tendrán derecho a percibir una remuneración de acuerdo a las normas legales vigentes. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto, la relación contractual con el becario quedará sujeta además a los reglamentos de actuación operacional, administrativa o disciplinaria vigentes en la Administración Nacional de Correos o que se dicten en el futuro.-----

Artículo 18º. - Beneficios Sociales. Los funcionarios de la Administración Nacional de Correos percibirán, además del sueldo básico y las retribuciones adicionales reguladas en los Artículos 9º al 12º, los beneficios que se detallan, de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes:-----

- a) Prima por matrimonio - Prima por nacimiento - Prestación por hijo. Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto 531/84, la Ley No. 15.767 del 13 de setiembre de 1985 y la Ley No. 16.697 del 25 de abril de 1995.-----
- b) Hogar Constituido. Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibirla, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley No. 15.728 del 8 de febrero de 1985 y la Ley No. 15.748 del 14 de junio de 1985.-----
- c) Prima por Asistencia Médica. Tendrán derecho a percibir una Prima por Asistencia Médica los funcionarios de la ANC y aquellos en comisión de otros



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

organismos, quienes deberán presentar constancia de su oficina de origen informando si perciben este beneficio total o parcialmente, abonándosele la diferencia en caso que corresponda. Dicho beneficio será ajustado de acuerdo con las pautas establecidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y regulado de acuerdo con el Decreto 176/008 del 25/03/08 y normas del Poder Ejecutivo. El monto de la partida no podrá superar el monto presupuestado.--

Artículo 19º. -Régimen de excedencia por reestructura. El Directorio de la Administración Nacional de Correos podrá declarar, por acto fundado, los cargos y funciones que resulten excedentes como consecuencia de reestructuras del Ente, ya sean supresión, fusión o modificación de dependencias dentro de la Administración.

Artículo 20º. - Salarización de Partidas Adicionales. El Directorio de la Administración podrá ajustar la tabla de sueldos, previa aprobación de la OPP, a efectos de incorporar al sueldo básico de los funcionarios, en forma total o parcial, aquellas partidas que los mismos perciban en forma permanente por concepto de compensaciones y/o incentivos fijos.-----

Al momento de entrar en vigencia el nuevo régimen, quedarán automáticamente sin efecto las compensaciones o incentivos que hubieren sido salarizados. -----

Este mecanismo no implicará costo para la Administración; y de producirse un remanente presupuestal, se asignará a los montos previstos para la transformación de cargos. -----

Artículo 21º.- Reestructuración de puestos de trabajo. De acuerdo con el Plan Estratégico efectivizado en los Compromisos de Gestión (Ley 17.930) la ANC podrá implementar un Plan de Reestructura de los puestos de trabajo, previendo regímenes de redistribución, reasignación o recapitación funcionales adecuándose en lo pertinente a las instrucciones dictadas por el Poder Ejecutivo para la Administración Central, contando para ello con el aval de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

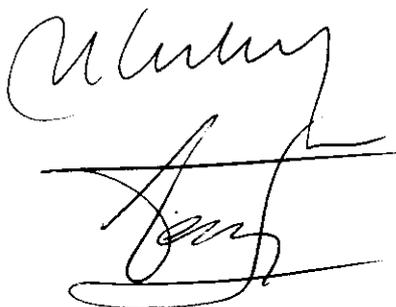
Artículo 22º. – Inversiones. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2010.-----

Artículo 23º.- Vigencia. Las partidas presupuestales que se aprueban por esta norma, regirán a partir del 1 de enero de 2010, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 24º. - Dése cuenta a la Asamblea General.-----

Artículo 25º - Comuníquese, publíquese, etc.-----

2010-11-0001-7322

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned on the left side of the page.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Mujica', positioned above the printed name and title of José Mujica.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



ANEXO N° 1.

| | |
|------------|------|
| EJERCICIO: | 2010 |
|------------|------|

| | |
|-------------------|------------------|
| Nivel de Precios: | Enero-Junio 2010 |
| IPC: | 290,00 |
| U\$: | 19,70 |

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS. | | Recursos | BIRF | BID | FMCS- UPU | TOTAL 2010 | Ejercicios siguientes |
|-------------------------------------|--|-----------------|------------|------------|--------------|------------|-----------------------|
| | | Propios | | | | ... | |
| Proyecto 100 | Reposic. y Ampliación Stemas Informáticos. | 4.121,7 | | | 847,1 | | 4.968,8 |
| Proyecto 200 | Modernizac. Proceso Postal y Mant. Red Física. | 1.907,0 | | | | | 1.907,0 |
| Proyecto 300 | Mejoramiento de Ss. De Comunicaciones. | 1.308,7 | | | | | 1.308,7 |
| Proyecto 400 | Ss. de Courier, Paquetes y Logística. | 7.815,5 | | | | | 7.815,5 |
| | TOTAL | 15.152,8 | 0,0 | 0,0 | 847,1 | 0,0 | 15.999,9 |
| | | | | | | | 0,0 |

ANEXO N° 2.

| | |
|------------|------|
| EJERCICIO: | 2010 |
|------------|------|

| | |
|-------------------|------------------|
| Nivel de Precios: | Enero-Junio 2010 |
| IPC: | 290,00 |
| U\$S: | 19,70 |

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Valores en miles de Pesos Uruguayos

| | | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 7 | TOTAL |
|--|--|-----|-----|-----|---------|----------|-----|----------|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS. | | | | | | | | |
| Proyecto 100 | Reposic. y Ampliación Stemas Informáticos. | | | | 1.182,0 | 3.786,8 | | 4.968,8 |
| Proyecto 200 | Modernizac.Proceso Postal y Mant.Red Física. | | | | 1.580,3 | 326,7 | | 1.907,0 |
| Proyecto 300 | Mejoramiento de Ss. De Comunicaciones. | | | | 453,1 | 855,6 | | 1.308,7 |
| Proyecto 400 | Ss. de Courier, Paquetes y Logística. | | | | 295,5 | 7.520,0 | | 7.815,5 |
| | TOTAL | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 3.510,9 | 12.489,1 | 0,0 | 15.999,9 |



ANEXO Nº 3.

| | |
|------------|------|
| EJERCICIO: | 2010 |
|------------|------|

| | |
|-------------------|------------------|
| Nivel de Precios: | Enero-Junio 2010 |
| IPC: | 290,00 |
| US\$: | 19,70 |

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS.

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y US\$)
Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

| | M. Nacional | Dólares | US\$ en M/N | TOTAL 2010 |
|--------------|----------------|--------------|-----------------|-----------------|
| Proyecto 100 | 0,0 | 252,2 | 4.968,8 | 4.968,8 |
| Proyecto 200 | 1.875,8 | 1,6 | 31,2 | 1.907,0 |
| Proyecto 300 | 453,1 | 43,4 | 855,6 | 1.308,7 |
| Proyecto 400 | 331,5 | 379,9 | 7.484,0 | 7.815,5 |
| TOTAL | 2.660,4 | 677,1 | 13.339,6 | 15.999,9 |

ANEXO N° 4.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS.

EJERCICIO: 2010

| | |
|-------------------|------------------|
| Nivel de Precios: | Enero-Junio 2010 |
| IPC: | 290,00 |
| U\$S: | 19,70 |

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Componente en Moneda Nacional
Valores en miles de Pesos Uruguayos

| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 7 | TOTAL |
|---|------------|------------|------------|----------------|--------------|------------|----------------|
| Proyecto 100 | | | | | | | 0,0 |
| Reposic. y Ampliación Stemas Informáticos. | | | | | | | |
| Proyecto 200 | | | | 1.580,2 | 295,5 | | 1.875,7 |
| Modernizac. Proceso Postal y Mant.Red Física. | | | | | | | |
| Proyecto 300 | | | | 453,1 | | | 453,1 |
| Mejoramiento de Ss. De Comunicaciones. | | | | | | | |
| Proyecto 400 | | | | 295,5 | 36,0 | | 331,5 |
| Ss. de Courier, Paquetes y Logística. | | | | | | | |
| TOTAL | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 2.328,8 | 331,5 | 0,0 | 2.660,3 |



ANEXO Nº 5.

| | |
|------------|------|
| EJERCICIO: | 2010 |
|------------|------|

| |
|-------------------------------------|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS. |
|-------------------------------------|

| | |
|-------------------|------------------|
| Nivel de Precios: | Enero-Junio 2010 |
| IPC: | 290,00 |
| US\$: | 19,70 |

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Dólares

Valores en miles de Dólares

| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 7 | TOTAL |
|--------------|------------|------------|------------|-------------|--------------|------------|--------------|
| Proyecto 100 | | | | 60,0 | 192,2 | | 252,2 |
| Proyecto 200 | | | | | 1,6 | | 1,6 |
| Proyecto 300 | | | | | 43,4 | | 43,4 |
| Proyecto 400 | | | | | 379,9 | | 379,9 |
| TOTAL | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 60,0 | 617,1 | 0,0 | 677,1 |